

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 512

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 2 de octubre de 2012

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El licenciado Elvis Nieto Castillo, actuando en representación de **Ovidio Escudero Castillo**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 594 de 7 de junio de 2010, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, actual **Ministerio de Seguridad Pública**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 18 a 22 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 23 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 23 y reverso del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se estiman infringidas.

El apoderado judicial del demandante alega que el acto acusado infringe las siguientes disposiciones:

A. Los artículos 31, 58, 61, 63, 70 y 71 del decreto ley 7 de 20 de agosto de 2008, orgánico del Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, que en su orden, se refieren a la facultad que tiene el Presidente de la República y el ministro del ramo para cesar a los miembros del Servicio, con sujeción a lo que establezcan la Ley y los reglamentos; los supuestos por los que pueden ser destituidos los miembros de la institución que pertenezcan al régimen de Carrera; al derecho a la estabilidad de la que gozan los que pertenezcan a dicho régimen laboral; y que sólo podrán ser privados de ella conforme lo establece el artículo 58 de ese cuerpo normativo; de los derechos que tienen los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, entre ellos, la estabilidad en el cargo; que salvo los casos definidos en el reglamento disciplinario como faltas leves o menores, no se impondrán sanciones, sino en virtud de instrucción previa y conforme al procedimiento disciplinario correspondiente; de las sanciones que se aplican a los miembros de la entidad, sobre la base

del reglamento disciplinario, y que el mismo deberá observar las garantías del debido proceso (Cfr. fojas 7 a 13 del expediente judicial); y

B. El artículo 348 (numerales 1, 4, 6, 10, 12 y 16) del decreto ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009, reglamentario del decreto ley 7 de 2008, normativa que se basa, entre otros, en los principios de autonomía, contradicción, debido proceso, integración normativa, legalidad y reconocimiento de la dignidad humana (Cfr. fojas 13 a 15 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

De acuerdo a las constancias procesales, Ovidio Escudero Castillo fue destituido mediante el decreto de personal 594 de 7 de junio de 2010, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, del cargo de subcomisionado de Policía, posición 27024, que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval (Cfr. fojas 18 a 122 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el acto administrativo en referencia, el afectado interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue decidido por el ministro de Seguridad Pública el 4 de octubre de 2010, al expedir el resuelto 081-R-81, con el que quedó agotada la vía gubernativa; razón por la que el actor ha acudido a ese Tribunal para interponer la acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención, con el objeto que se declare que

es nulo, por ilegal, el acto administrativo a través del cual se le destituyó del cargo que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval y que, como consecuencia de tal declaratoria, se ordene a la institución ministerial que lo reintegre a sus labores, con el correspondiente pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de la destitución hasta el restablecimiento del derecho lesionado (Cfr. fojas 3 y 4 del expediente judicial).

El apoderado judicial del recurrente alega que al momento de su destitución, su representado gozaba de estabilidad como producto de haber sido acreditado e incorporado como miembro del Servicio Nacional Aeronaval, de manera que la autoridad nominadora sólo podía destituirlo recurriendo a la realización de un procedimiento disciplinario. La parte demandante igualmente aduce que, previo a su destitución, no se le formularon cargos y, simplemente, se le despidió sin que se hubiera cumplido el debido proceso legal; situación que, según su criterio, lo dejó en un estado de indefensión frente a la acción que se aplicó. Añade, que no existe motivación alguna que justifique la decisión adoptada por la entidad, ya que no hubo ningún proceso, queja o acusación en su contra (Cfr. fojas 2 y 17 del expediente judicial).

Debido a la íntima relación que se observa entre los cargos de violación formulados en contra del decreto de personal 594 de 7 de junio de 2010, este Despacho se permite dar contestación a los mismos de manera conjunta, pero

advirtiendo que se opone a los argumentos expuestos por el recurrente.

Al efectuar un juicio valorativo de las constancias visibles en autos, esta Procuraduría es de opinión que el decreto de personal objeto del presente análisis se dictó conforme a Derecho, por lo que los argumentos ensayados por el actor con la finalidad de demostrar su ilegalidad, carecen de sustento. Veamos.

Según puede observarse, al expedir dicho decreto de personal, la autoridad demandada recurrió al ejercicio de la facultad discrecional que el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución Política de la República le confiere al Presidente de la República, con la participación del ministro del ramo respectivo, para nombrar y separar libremente a los directores y demás miembros de los servicios de Policía (Cfr. fojas 11 a 13 del expediente judicial).

Atendiendo a lo previsto por esta norma constitucional, Ovidio Escudero Castillo podía ser separado del cargo de cargo de subcomisionado de Policía, que ejercía en el Servicio Nacional Aeronaval, sin que el Ministerio de Seguridad Pública tuviera que recurrir al agotamiento de un procedimiento administrativo disciplinario para llevar a efecto esta medida, tal como lo sostiene el recurrente.

En un proceso similar al que se analiza, esa Sala se pronunció mediante sentencia de 30 de junio de 2004, de la siguiente manera:

"En lo que respecta a la violación por omisión que se alega al artículo 41 del Reglamento Disciplinario del

Servicio Aéreo Nacional, a juicio de la Sala no se configura, pues, como bien anota la Procuradora de la Administración, quien recurre en primer lugar pierde de vista que precisamente el artículo 629 ordinal 3, que tiene claro fundamento en el artículo 179 numeral 2 de la Constitución Nacional, faculta al Presidente o Presidenta de la República, para 'dirigir la acción administrativa nombrando y removiendo sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración'. En segundo lugar, de igual manera pasa por alto que en el expediente no se señala como fundamento de lo actuado, causa disciplinaria o correccional alguna en contra de GENEROSO RODRIGUEZ, ni se especifica que se trate de una sanción, por lo que mal puede alegar para el caso concreto, lo previsto en el artículo 41 del Reglamento del Servicio Aéreo Nacional, relativo al procedimiento que debe surtir la Administración en caso de que se imponga una sanción.

...

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL el Decreto de Personal N°199 de 29 de mayo de 2001, dictado por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, como tampoco lo es su acto confirmatorio."(El subrayado es nuestro)

Todo lo anteriormente expuesto demuestra que para proceder con la remoción del citado ex miembro del Servicio Nacional Aeronaval no era necesario invocar alguna causal específica ni agotar ningún procedimiento interno, que no fuera otro que notificarlo del decreto de personal recurrido y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, posibilitándole con ello la impugnación del acto a través del correspondiente recurso de reconsideración, tal como ocurrió

en la vía gubernativa, de allí que los cargos de infracción alegados por Ovidio Escudero Castillo con relación a los artículos 31, 58, 61, 63 y 71 del decreto ley 7 de 20 de agosto de 2008 y el artículo 348 (numerales 1, 4, 6, 10, 12 y 16) del decreto ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009, deben ser desestimados por esa Sala.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Procuraduría estima que los cargos formulados por la parte demandante carecen de sustento jurídico, por lo que se solicita respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 594 de 7 de junio de 2010, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, actual Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas:

A. Se objeta por ineficaz e inconducente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, la prueba de informe descrita al final del apartado de pruebas, cuyo objetivo es que se oficie al Ministerio de Seguridad Pública para que esa entidad suministre copia autenticada de los resueltos 051-R-44 de 21 de enero de 2010 y 2088-R-733 de 27 de diciembre de 2009, los que hacen referencia a las destituciones de otros miembros del Servicio Nacional Aeronaval, por razón que la información solicitada no se encuentra en discusión ni guarda relación directa con el tema controvertido en el presente proceso.

B. Con el objeto que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental, la copia debidamente autenticada del expediente administrativo relativo al caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Fundamento de Derecho. Negamos el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 1133-10